

la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

9. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su política y explotación.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Rotllán Casals autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Magarola, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a usos industriales.

Don José Rotllán Casals ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Magarola, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Rotllán Casals autorización para derivar un volumen de aguas subterráneas de la riera de Magarolas, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), de 1.200.000 litros diarios, equivalentes al caudal continuo de 13,89 litros por segundo, que podrá extraer durante catorce horas, a razón del caudal de 23,81 litros por segundo, con destino a una fabricación de papel en dicho término municipal y finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada el concesionario para la extracción del volumen diario concedido para el uso del aprovechamiento en jornada restringida de catorce horas, lo que supondrá un caudal en ese período de 23,8 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación diaria del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de sesenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Esta concesión se otorga condicionada a la depuración de las aguas que vierten al cauce público, que es indispensable para la autorización de la explotación del aprovechamiento, habiendo de tenerse presente lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962. El peticionario viene obligado, en plazo mínimo que fijará la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al recibir la resolución, a formular proyecto de depuración de las aguas residuales de su fabricación, sin cuya tramitación y aprobación queda prohibido su vertido. Las aguas que se devuelvan al cauce estarán sujetas a las normas vigentes sobre residuales y a las complementarias que sobre el particular señale la referida Comisaría de Aguas, la que, en caso de incumplimiento, podrá suspender el funcionamiento de la instalación.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José González Ortega, don José Soria Amate, doña María González Ortega y don José Lao Marín para aprovechar aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Santa Fe de Mondújar (Almería), con destino al riego de varias fincas de su propiedad.

Don José González Ortega, don José Soria Amate, doña María González Ortega y don José Lao Marín han solicitado la autorización de aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Santa Fe de Mondújar (Almería), con destino a riego; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José González Ortega, don José Soria Amate, doña María González Ortega y don José Lao Marín para elevar un caudal de 432 metros cúbicos diarios, con un máximo de 10 litros por segundo, y con un máximo anual de 27.000 metros cúbicos, de aguas subterráneas del río Andarax, en el término municipal de Santa Fe de Mondújar (Almería), con destino al riego de varias fincas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas se ajustan al proyecto suscrito en Almería, en febrero de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Herrero Gómez y visado por el Colegio correspondiente en 24 de mayo de 1962, por un importe de ejecución material de 166.016,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido cuando lo estime oportuno al interés general.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción del módulo como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los

trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

5.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen del río y sean realizadas por el Estado.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se adquiere en el ejercicio del derecho de tanteo una pintura de Orazio Lomi da Gentilleschi, valorada en 500.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Manuel Ordaz Bruzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Manuel Ordaz Bruzo, con domicilio en esta capital, calle Emilio Vargas, número 17, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar una pintura de Orazio Lomi da Gentilleschi, pasada a lienzo, de tabia, valorada en 500.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 23 de junio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pintura, obra importante de la juventud del artista, que sería interesante para su conservación en el Museo Nacional del Prado;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de quinientas mil pesetas (500.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958 manifestó su conformidad con esta adquisición.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiere con destino al Museo Nacional del Prado una pintura del artista italiano del siglo XVII Orazio Lomi da Gentilleschi.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas mil pesetas (500.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de la pintura en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se crea la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina (1.ª cátedra) de Sevilla de la Universidad de dicha localidad eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo en dicha Facultad.

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo adscrita a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de dicha localidad.

2.º Aprobar los Estatutos por los que se regirá la mencionada Escuela, que se adjuntan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos de la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Sevilla

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo para postgraduados de la Facultad de Medicina de Sevilla, creada por Orden ministerial del día de la fecha, quedará adscrita a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de dicha Facultad, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes:

FINES DE LA ESCUELA

Art. 2.º La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo tendrá como misiones fundamentales:

a) La formación y capacitación de Médicos especialistas en enfermedades digestivas, con arreglo a las exigencias y articulados de la Ley de Especialidades Médicas del 20 de julio de 1956.

b) Organizar periódicamente, y de manera extraordinaria, cursos de capacitación, y de ampliación monográfica en la especialidad destinado a Médicos generales, y como perfeccionamiento de los especialistas.

c) Promover la investigación científica (experimental y clínica) en los problemas que conciernen a la especialidad.

d) Recabar una dirección y asesoramiento médico y social en el ámbito nacional, y muy especialmente en el regional del Distrito Universitario en lo que se refiere a la especialidad de Enfermedades del Aparato Digestivo.

e) Colaborar con todos los Centros estatales y paraestatales de enfermedades digestivas para establecer un intercambio de personal y material. Este intercambio se extenderá a personas singulares, según queda recogido en el articulado de personal.

f) La concesión oficial de los diplomas correspondientes.